

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 104-2011 PROPECCIONES TRÓFICAS
MSUR CEPES 2011

AUTORIZA AL CENTRO DE ESTUDIOS PESQUEROS S.A.
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 16 MAR 2011

RES. EX. Nº 623

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Estudios Pesqueros S.A. mediante carta de fecha 10 de marzo de 2011, C.I. SUBPESCA 2755 de fecha 10 de marzo de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 104-2011, de fecha 14 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospecciones tróficas en merluza del sur (*Merluccius australis*)", 2011**, elaborado por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822; Nº 18.849, Nº 19.880; los D.S. Nº 144 y Nº 245, ambos de 1980 y Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento Nº 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 01, Nº 25 y Nº 26 de 2011, todas de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Centro de Estudios Pesqueros S.A., R.U.T. Nº 76.875.760-7, domiciliado en José Pérez Valenzuela 1279, Providencia, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospecciones tróficas en merluza del sur (*Merluccius australis*), 2011"**, elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría de Pesca

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en incrementar el conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de la trama trófica en la cual está inserta la pesquería industrial de la merluza del sur con énfasis especial en el rol de esta especie en los flujos de energía, consumo de alimento y factor de mortalidad natural sobre o por otras especies comerciales asociadas que concurren en la captura

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- El área de estudio comprenderá las unidades de pesquería de Merluza del sur, por fuera de las líneas de base recta, entre los paralelos 41°28,6° L.S. y 47°00° L. S, hasta las 60 millas marinas, y entre los paralelos 47°00° L.S. y 57° 00° L.S., hasta las 80 millas marinas.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves hieleras y fábricas que se indican, las que se encuentran autorizadas para operar en las unidades de pesquería de Merluza del sur norte exterior y/o sur exterior, con red de arrastre o palangre, de conformidad con sus autorizaciones de pesca:

Armador	Nave	Matricula
Emdepes S.A.	Unzen	2587
	Uniónsur	3112
Pesq. Sur Austral S.A.	Friosur VIII	2861
	Friosur IX	2876
	Ocean Dawn	3094
Pesca Chile S.A.	Cabo de Hornos	3102
	Chomapi Maru	2489
	Cote Saint Jacques	2787
	Diego Ramirez	3146
	Puerto Ballena	2512
	Saint Pierre	3059
	Puerto Williams	3178
Grimar S.A.	Friosur X	2965

6.- Las naves autorizadas a participar en la pesca de investigación que deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Las naves fábrica sólo podrán operar en las aguas exteriores por fuera de la línea de base recta al sur del paralelo 44°30' LS.
- Sólo podrán operar en aquellas unidades de pesquería señaladas en sus respectivas autorizaciones de pesca.
- No podrán operar en el área de aguas interiores de la X a XII Regiones.
- Deberán dar cumplimiento a las normas de conservación de las especies en estudio contenidas en los D.S. N° 144 de 1980 y N° 245, de 1990 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 9° de la presente resolución.

7.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrá extraer un máximo de **593,729 toneladas** de merluza del sur ***Merluccius australis***, las que se imputarán a las asignaciones efectuadas a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de la señalada especie, autorizadas mediante Resolución N° 01 de 2011, de esta Subsecretaría, en los montos que en cada caso se señala:

A.G. SUR PESCA	RAG 113-11	10,777
BAHIA MAR	11.02.0106	28,823
S.T.I. ESTUARIO DE AYSÉN	11.02.0099	17,556
S.T.I. EL PITICO	11.05.0024	33,399
SIND.AYSÉN-CANAL COSTA	11.02.0074	38,183
SIND.AYSÉN-ESFUERZO DEL MAR	11.02.0100	11,111
STI PESCADORES ARTESANALES LITORAL SUR	11.02.0043	31,000
STI PESCADORES ARTESANALES PLAYAS BLANCAS	11.02.0075	10,556
S.T.I. ELEFANTES	11.05.0022	77,167
SIND.AGUIRRE-NUEVAVENTURA	11.02.0077	32,103
SIND.ANDRADE-FRANCISCO ANDRADE	11.02.0054	18,889
SIND.CISNES-PESC.ART.Y B.M.	11.05.0017	52,111
SIND.AYSÉN-B.M.PESC.ARTES.	11.02.0028	69,310
HEREDEROS DEL ARTE	11.02.0122	13,333
SIND.AGUIRRE-AGUAS CLARAS	11.02.0066	24,195
STI MORALED A AGUIRRE	11.02.0051	26,778
STI ETERNOS NAVEGANTES DE PUERTO AYSÉN	11.02.0126	98,438

Los excesos en que se incurra se imputarán a los límites máximos de captura establecidos en el Decreto Exento N° 1454 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo autorizados al grupo de armadores cuya participación conjunta en las unidades de pesquería norte exterior y sur exterior de Merluza del sur fue reconocida mediante Resoluciones Exentas N° 25 y N°26, ambas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

8.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación, podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- Las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Centro de Estudios Pesqueros S.A.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que designe el Centro de Estudios Pesqueros S.A. y otorgar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación.
- d) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital;
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. La información de captura proveniente deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.713.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

10.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A. deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca el informe final de la pesca de investigación a más tardar el 28 de febrero de 2012, el que deberá contener los principales resultados de los análisis efectuados.

11- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Gerente General, don Alejandro Zuleta Villalobos, R.U.T N° 4.336.664-5, con domicilio en José Pérez Valenzuela 1279, Providencia, Santiago.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Centro de Estudios Pesqueros S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430, de 1991 y N° 461, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

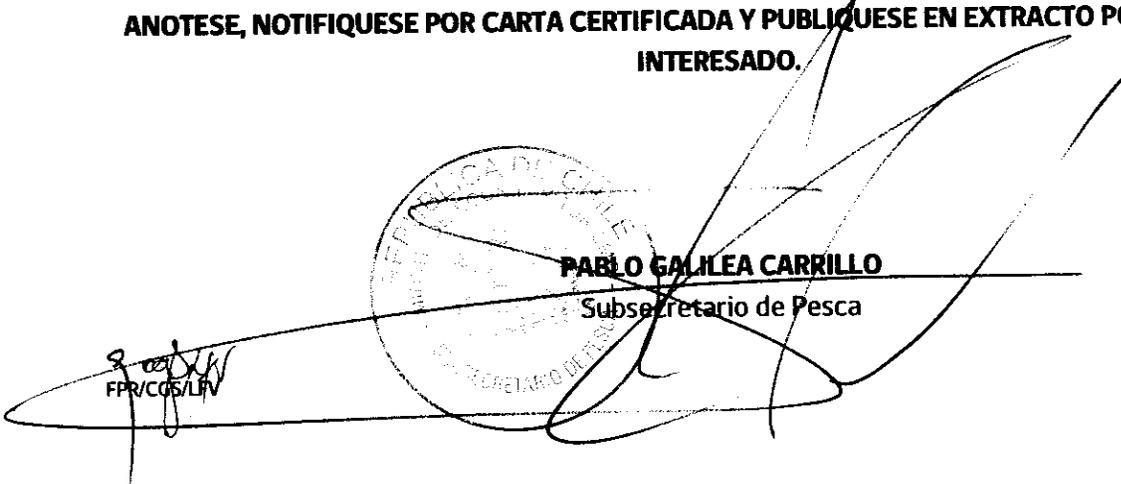
16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

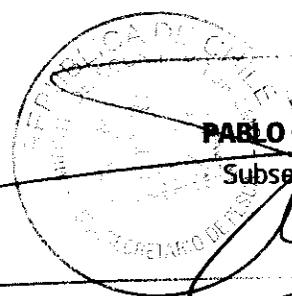
17.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

19.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE PESCA


FPR/COS/LIV